SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA MAGDALENA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD : 2014-00138.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA "ASOPALMAG Y OTROS", LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA DOS "ASOPALMAG DOS Y OTROS."

RECURSO DE REPOSICIÓN Y/ O APELACION AL AUTO DE FECHA 08/05/2023.

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Según poder otorgado por Apoderado General quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA, contra LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA ASOPALMAG UNO, LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA DOS ASOPALMAG DOS, EL ROBLE AGRICOLA S.A. Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND., por medio de la presente radico RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 08/05/2023, donde resuelve Continuar el proceso por la ejecución de la obligación derivada de las costas, con sujeto pasivo BANCO AGRARIO frente a ASOPALMAG UNO Y ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual presento las siguientes razones fácticas y jurídicas:

El día 10 de abril del 2023, se radico por parte de la Dra. ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a cargo de los avalistas EL ROBLE AGRICOLA S.A. Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND, y adicionalmente se solicita la entrega de los títulos a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., petición que esta coadyuvada por el apoderado judicial de los demandados Dr. GUSTAVO ALONSO BRUGUES y el suscrito apoderado demandante.

En el mismo sentido se solicita la terminación del PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y se ordene el fraccionamiento del título judicial No. 442100001103960, que reposa en el expediente y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan sobre las cuentas de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., petición que está suscrita por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., y los apoderados de los demandados ASOPALMAG DOS Y EL ROBLE AGRICOLA S.A. Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND.

Mediante auto de fecha 08/05/2023, y publicado en el estado del día 09/05/2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Santa Marta resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo efectuada por la parte ejecutante, frente a la solicitud de terminación del proceso seguido a los avalistas EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND, de la obligación principal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se APRUEBA en todas sus partes el acuerdo de transacción presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, junto con ASOPALMAG 2, EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND respecto de la ejecución por razón de las costas decretadas en ambas instancias.

TERCERO: En consecuencia, se declara TERMINADO por transacción de la totalidad de las pretensiones el proceso ejecutivo seguido por ASOPALMAG 2, ASOPALMAG 1, EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. Y los HEREDEROS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND frente a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por cuenta de las costas a las que fuere condenado por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Continuar el proceso por la ejecución de la obligación derivada de las costas, con sujeto pasivo BANCO AGRARIO frente a ASOPALMAG UNO.

QUINTO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título judicial No. 442100001103960 y entregar a favor de los ejecutantes. ASOPALMAG 2, EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. y los HEREDEROS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND la suma de $9.057.366,30 para cada uno. El saldo queda por cuenta de la ejecución que subsiste.

SEXTO: ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones anotadas *(…).*

En atención a lo anterior se solicita reponer únicamente el ordinal CUARTO que señala "Continuar el proceso por la ejecución de la obligación derivada de las costas, con sujeto pasivo BANCO AGRARIO frente a ASOPALMAG UNO" y el ordinal SEXTO que señala "ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones anotadas".

El 13 de octubre de 2019, los demandados ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA DOS - ASOPALMAG DOS, EL ROBLE AGRICOLA S.A. Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND, presentan ante el despacho demanda ejecutiva en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitando se ordene el pago de las costas procesales decretadas.

Posteriormente, en auto de fecha 21 de febrero 2020, el Despacho libro mandamiento de pago en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a favor de LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA - ASOPALMAG UNO, LA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA DOS - ASOPALMAG DOS, EL ROBLE AGRICOLA S.A Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND", es decir, el Despacho ordeno el pago de las costas procesales a favor de ASOPALMAG UNO, sin que existiere petición de pago por parte del demandado o su apoderado, tal y como se observa en el expediente.
En consecuencia, no es procedente ni legal negar la terminación del proceso ejecutivo por las costas, cuando ASOPALMAG UNO no ha reclamado el pago de estas, ni se ha presentado dentro del proceso en lo referente a las costas.

Por lo tanto, el Despacho debe ordenar el fraccionamiento del título judicial entregando los dineros correspondientes a ASOPALMAG DOS, EL ROBLE AGRICOLA S.A Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND ($9.057.366,30 para cada uno) y el dinero restante entregado al *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

Respecto de las medidas cautelares decretadas en contra del Banco, estas deben ser levantadas con ocasión a que las pretensiones de los demandantes ASOPALMAG DOS, EL ROBLE AGRICOLA S.A Y HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO LACOUTURE DANGOND, ya fueron objeto de transacción y su despacho dio por terminado el proceso, por ende, no se justifica que persistan las medidas de embargo en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Tampoco aparece acreditado o confirmado en el cuaderno de la ejecución de las costas que dicho mandamiento de pago haya sido notificado personalmente al ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A****., lo cual nos impidió ejercer en su oportunidad el derecho a la defensa. Se solicita al despacho hacer un control de legalidad frente a estos dos aspectos consistentes en haber dictado orden de pago a favor de* ***ASOPALMAG UNO****, sin haberse solicitado ni reclamado y la ausencia de notificación del mandamiento*

de pago al ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** lo cual trae como consecuencia la declaratoria de ilegalidad del auto que libra orden de pago y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

PETICION

I. Le solicito al despacho REPONER el auto de fecha 08 de mayo del 2023, únicamente el ordinal CUARTO que señala "Continuar el proceso por la ejecución de la obligación derivada de las costas, con sujeto pasivo BANCO AGRARIO frente a ASOPALMAG UNO" y el ordinal SEXTO que señala "ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en su defecto se decrete la terminación del proceso ejecutivo contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón de la condena en costa y accesoriamente se levanten las medidas cautelares de embargo de cuentas contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

II. *En el mismo sentido se solicita que una vez se fraccione el titulo judicial el excedente debe ser devuelto a favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.***

III. Señor juez, ruego a su dignidad resolver con celeridad la presente solicitud de REPONER LA PROVIDENCIA RECURRIDA, toda vez que la medida de embargo de cuentas contra la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., genera perjuicios grandes y reputacional, teniendo en cuenta que desde el día 11 de febrero del 2022, se comunico mediante el oficio 01248, la medida de embargo de cuentas a todos los Bancos del estado y que injustamente se mantiene vigente. En caso de no prosperar la REPOSICION planteada, ruego le dé trámite al recurso vertical de alzada, para que el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, se pronuncie sobre la petición radicada.

Atentamente.,

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
T. P. No. 67.056, C. S. J.